



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

I. **VISTOS**, la Resolución Directoral N° 000119-2024-DGDP-VMPCIC/MC y Resolución Directoral N° 000123-2024-DGDP-VMPCIC/MC, emitido en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra las Señoras Maria Annelis Romero Lazo y Victoria Luz Anco Paz, y;

II. CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000119-2024-DGDP-VMPCIC/MC y Resolución Directoral N° 000123-2024-DGDP-VMPCIC/MC, se resolvió en su Artículo Primero, imponer la sanción administrativa de multa ascendente a 1.5 UIT, contra las Señoras María Annelis Romero Lazo, y Victoria Luz Anco Paz, por ser responsables de las intervenciones ejecutadas, no autorizadas por el Ministerio de Cultura; verificadas en el inmueble ubicado en el Pueblo Tradicional Yanahuara, Calle Lima N° 425, Mz. M1, Lote 7, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, la misma que se encuentra al interior del perímetro de la Zona Monumental de Yanahuara; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que les fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000031-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 02 de noviembre de 2023.

Que, mediante la Carta N° 000314-2024-DGDP-VMPCIC/MC y la Carta N° 000315-2024-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó a las Señoras María Annelis Romero Lazo, y Victoria Luz Anco Paz, la Resolución Directoral N° 000119-2024-DGDP-VMPCIC/MC y Resolución Directoral N° 000123-2024-DGDP-VMPCIC/MC; haciéndose efectivas el 06 de mayo de 2024;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000226-2024-OGA-SG/MC del 03 del 03 de julio de 2024, la Oficina General de Administración, resuelve **aprobar** la solicitud de descuento de la multa, formulada por parte de la Señora Maria Annelis Romero Lazo.

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° y el numeral 218.1 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que las administradas hayan presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000115-2024-DGDP-VMPCIC/MC y conforme lo dispuesto en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

III. SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR firme y consentida la Resolución Directoral N° 000119-2024-DGDP-VMPCIC/MC y la Resolución Directoral N° 000123-2024-DGDP-VMPCIC/MC, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra las Señoras María Annelis Romero Lazo, y Victoria Luz Anco Paz, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a las administradas.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL